



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-028

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 07 de junio de 2018

Destinatario: MONICA YANETH PEREZ RUIZ
Titular del Contrato de Concesión KDD-15221

Fecha Resolución: 27 de abril de 2018

Resolución: "Resolución 000298 título KDD-15221"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 08 de junio de 2018, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 15 de junio de 2018, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM MJCF



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No:
20189020315311

Medellín, 24-05-2018 14:17 PM

Señor (a) (es):

MONICA YANETH PEREZ

Dirección: CRA 9 N° 19-51 B. NUEVA BRISAS

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: PUERTO BOYACÁ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KDD-15221**, se ha proferido la Resolución **No. 000298 del 27 de abril de 2018**, por medio de la cual **Notifican por aviso**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino,

Cordialmente,


MARIA INES RESTREPO M.

Coordinadora Punto De Atención Regional Medellín.

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: María Jose Cabrera *MJC*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-05-2018

14:04 PM Número de radicado que

responde:

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: KDD-15221

República de Colombia



1810

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000298 DE

(27 ABR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDD-15221"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 05 de agosto de 2009 la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES y MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ, celebraron el Contrato de Concesión No. KDD-15221 para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de RECEBO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 360.7136 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO BOYACÁ (departamento de BOYACÁ), por el término de treinta (30) años contados a partir del 02 de septiembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 29-38 reverso)

Mediante oficio del 12 de septiembre de 2011 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, remitió copia de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero del Contrato de Concesión N° KDD-15221. (Folios 160-168, 386)

Por medio de la Resolución N° 433 del 29 de diciembre de 2011, en firme el 13 de febrero de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2012, la Gobernación de Boyacá aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión N° KDD-15221 y se autorizó el comienzo de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del acto. (Folios 221-228)

Mediante la Resolución N° VSC 674 de 08 de julio de 2013 se avocó el conocimiento del expediente del Contrato N° KDD-15221 por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y asignó su trámite al Punto de Atención Regional Nobsa -PARN-. (Folios 289-291)

A través de la Resolución N° 4056 de 29 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero nacional el 1° de diciembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos que correspondían a la señora MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ como titular del Contrato N° KDD-15221, a favor de las señoras LUZ MARINA RUIZ GÓMEZ y MÓNICA JANETH PÉREZ RUIZ. (Folios 526-528)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDD-15221"

Mediante Resolución GSC N° 000216 del 23 de diciembre de 2016, se autoriza la disminución de volumen de explotación autorizado en el Programa de Trabajos y Obras en un 50% por un (1) año.

Mediante Auto PARM-650 de septiembre de 2017 se requirió al titular para que entregara constancia del cumplimiento del PTO y lo pronunciamiento frente al incumplimiento de la explotación autorizada.

Mediante Auto de Visita de Fiscalización PARM-672 del 7 de diciembre de 2017 se requirió al titular del Contrato de Concesión No. KDD-15221 bajo causal de caducidad para que cumpliera con algunas obligaciones pendientes.

Por medio de radicado 20185500385352 del 24 de enero de 2018, el apoderado de los titulares del Contrato de Concesión No. KDD-15221, presentó solicitud de suspensión de actividades por un periodo de un (1) año debido a que las condiciones de mercado presentes en la región. (Folio 1002)

Mediante Concepto Técnico PARM-S- 0123 del 19 de febrero de 2018, se evaluó el título minero KDD-15221, y se concluyó frente a la solicitud de suspensión de actividades:

"(...) Mediante radicado 20185500385352 el 24 de enero de 2018, se recibió solicitud de suspensión temporal de actividades minera. Como respuesta a la solicitud presentada por el titular se determina que por parte de la ANM es conocida la situación por la que pasan los títulos mineros ubicados en Puerto Boyacá y se sabe que por el momento se encuentran atravesando una difícil situación de mercado. Por lo anterior es factible que se conceda la suspensión solicitada. Se remite al área jurídica para lo de su competencia."

(Folios 1003-1007).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KDD-15221 se encontró que mediante el radicado N° 20185500385352 del 24 de enero de 2018, se solicitó la suspensión de las actividades de explotación del contrato en estudio, toda vez que las condiciones de mercado presentes en la región impiden continuar con la operación.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Código de Minas, el cual dispone:

Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato. (Destacado extra texto)

Aplicando lo anterior a la situación bajo estudio, encontramos que el apoderado de los titulares del Contrato de Concesión No. KDD-15221 elevó solicitud de suspensión temporal de las actividades por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la región. En tal sentido, es pertinente tener en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PARM-S-0123 del 19 de febrero de 2018, que al respecto concluyó:

"Como respuesta a la solicitud presentada por el titular se determina que por parte de la ANM es conocida la situación por la que pasan los títulos mineros ubicados en Puerto Boyacá y se sabe que por el momento se encuentran atravesando una difícil situación de mercado. Por lo anterior es factible que se conceda la suspensión solicitada."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDD-15221"

Así las cosas, se confirma que existen condiciones de mercado que no son favorables en la región de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, lo que imposibilita y dificulta a los titulares del Contrato de Concesión KDD-15221, continuar con la explotación minera.

Con base en lo señalado y en lo indicado en el Concepto Técnico PARM-S- 0123 del 19 de febrero de 2018, se considera que la difícil situación económica por la que atraviesa la región en donde se encuentra ubicado el título minero en estudio, es una circunstancia de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que de la misma no es dable predecir las características de irresistibilidad e imprevisibilidad, esenciales para la configuración de tales figuras jurídicas.

De acuerdo con lo expuesto, es viable autorizar la suspensión temporal de actividades, por cuanto se dificultan las labores de explotación, en aplicación del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por dos (2) periodos de seis (6) meses, así: desde el 24 de enero de 2018 al 23 de julio de 2018, y del 24 de julio de 2018 al 23 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la suspensión de actividades de explotación del Contrato de Concesión No. KDD-15221, por dos (02) periodos de seis (06) meses así: desde el 24 de enero de 2018 al 23 de julio de 2018 y del 24 de julio de 2018 al 23 de enero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndole que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del contrato y que deberá seguir cumpliendo con las obligaciones emanadas del contrato.

Parágrafo Primero. - Vencido el plazo de suspensión otorgado, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. KDD-15221 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

Parágrafo Segundo. - A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDD-15221, deberá comprobar la continuidad de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la suspensión de obligaciones otorgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Parágrafo Tercero. - La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuara siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se proceda con la inscripción del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, al igual que al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la autoridad ambiental respectiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

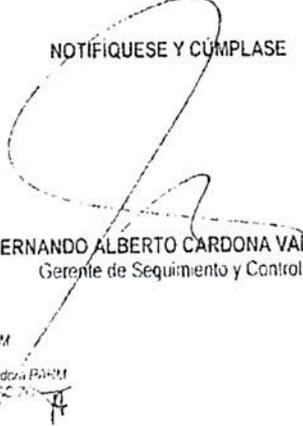
ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, continúese por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- con el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión N° KDD-15221.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los titulares del Contrato de Concesión No. KDD-15221, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDD-15221"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

*Hoyos María R. Valde B. Abogada PARM
Hoyos María R. Mosquera Abogada GSC
Aprobó: Mariana Restrepo M. Coordinadora PARM
Yo: [Signature] [Signature] [Signature] GSC 2018*